



Municipalidad de La Plata

Registro de Decretos

Folio

Nº 973

La Plata,  
06 JUN. 2005

VISTO:

El expediente N° 4061-032960/04, mediante el cual el Sr. Ismael José Pérez, solicita a esta Comuna certifique prestaciones efectuadas en los meses de enero a abril del año 2004 y abone el pago de las mismas, ello en el marco de los Convenios de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera celebrados por esta Comuna y el Instituto Provincial de la Vivienda con fechas 27/03/02, 17/12/02 y 30/12/03; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 6, obra decisión administrativa de la Subsecretaría de Planeamiento y Desarrollo Urbano, denegando la solicitud efectuada, en virtud de no haber sido contratado el particular por este Municipio para la ejecución de los trabajos establecidos en el Convenio de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera, celebrado con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 30/12/03;

Que, tal decisión ha sido notificada al particular con fecha 16/03/04, según surge de la constancia obrante a fs. 9 vta.;

Que, contra dicho acto administrativo el Sr. Pérez interpone recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio a fs. 12/27, con fecha 23/03/04, donde expresa sus agravios consistentes en: 1) falta de consideración de las peticiones formuladas; 2) falta de certificación de las prestaciones efectuadas durante el período reclamado; 3) falta de pago de las prestaciones mencionadas; 4) falta de consideración de los daños y perjuicios moral irrogados al recurrente; 5) falta de motivación y extemporaneidad de la decisión que se recurre;

Que, ha tomado intervención en autos, a fs. 29, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que anticipa la falta de seriedad del planteo, y el absoluto reconocimiento – tácito claro está-, que resulta en esencia de lo determinado en el acto recurrido, ya que la documentación que se adjunta se vincula estrictamente a la realización de tareas correspondientes al contrato suscripto para el año 2003;

Que, asimismo, el dictamen destaca lo infundado e improcedente del recurso traído a consideración, atento a la inexistencia de documentación alguna del año 2004 con la que se pueda acreditar su contratación y la ejecución efectiva de una prestación;

Que, a fs. 30/90, obran en autos copias de los antecedentes de los Convenios de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera celebrados por esta Comuna y el Instituto Provincial de la Vivienda con fechas 27/03/02, 17/12/02 y 30/12/03;

Que, con fecha 30/05/05, a fs. 97/101, el interesado interpone avocación por mora en los términos del artículo 93° de la Ordenanza General N°267/80;

Que, en tal sentido, a fs. 102/104, toma intervención en autos la Dirección Operativa Judicial, quien expresa que el recurso traído, una vez analizado su texto, no

hace más entonces que confirmar la legitimidad del acto que se impugna, que es claro, contundente, y que no ha sido desvirtuado en lo más mínimo en el único fundamento que contiene: es decir LA INEXISTENCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NINGUNO, Y POR CONSIGUIENTE LA INEXISTENCIA DE GENERACIÓN NINGUNA DE DERECHO A PAGOS DE NINGUNA CLASE;

Que, tal como es sabido, para que puedan existir pagos, debe existir primero UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS O TAREAS DETERMINADAS, en caso contrario, no se genera ninguna obligación de pago. Por el contrario, la lectura del recurso permite advertir que acá se requiere un pago, que carece de causa;

Que, en ningún momento como bien se advierte, se habla de ninguna prestación de servicios. Bien por el contrario el presentante alega haber sido contratado en años anteriores al 2004, por los cuales reconoce el pago de los servicios que efectivamente prestara;

Que, luego, cuando precisamente coincide la fecha con aquella en la cual no prestó más servicios para la Comuna, porque no se formalizó con él contratación alguna, pretende alegar simplemente cuestiones formales, como que habría presentado facturas para el pago, o que efectuó presentaciones reclamándolo. Lo que no dice en ningún momento, -mal podría decirlo por lo demás puesto que no ocurrió- es que haya prestado algún servicio durante el año 2004;

Que, el caso bajo examen es entonces claro y contundente. No existió ninguna contratación al presentante durante el año 2004, habiendo finalizado su relación con la Comuna en el año 2003, el 31 de diciembre. Ergo, tampoco se hizo acreedor a ningún pago, porque no prestó servicios de ninguna clase;

Que, su petición resulta entonces improcedente e infundada y por ello, ajustándose a derecho, el Subsecretario rechazó el pedido original a través de la providencia recurrida señalando que no fue contratado durante el año 2004;

Que, todo ello fue anticipado ya en el dictamen jurídico obrante a fs. 22, en el cual se dejaron ya preindicados todos estos aspectos, requiriéndose la agregación de los antecedentes vinculados con el caso;

Que, los referidos antecedentes, agregados ahora en las actuaciones así lo dejan fehacientemente acreditado, con toda claridad;

Que, en efecto, si bien se advierte, este expediente se originó con un pedido por el cual se requerían pagos, por los meses de enero a abril de 2004 vinculándolas con un convenio suscripto entre la Municipalidad y la Provincia y adjuntando una nota del



*Municipalidad de La Plata*

Registro de Decretos

Folio N° 200974

año 2003 en la que figuraba Pérez entre aquellas tres personas que realizarían las tareas a que se refería aquel, durante aquel año. A través de dicho convenio, surge que para la realización de distintas tareas a que se refería el mismo, era la Municipalidad quien contrataba personal para realizar las mismas, y lo comunicaba a la Provincia, y que durante ese año 2003, fue propuesto el señor Pérez como una de las tres personas que la Comuna proponía para cumplimentar sus obligaciones con la Provincia -ajenas por lo demás al señor Pérez y a cualquiera de las otras personas que participaron en los trabajos en cuestión en el sentido de que su vinculación con la Comuna, lo era en forma independiente de la que aquella tenía con la Provincia-, tal como consta a fs. 24;

Que, en efecto, y conforme consta en la documentación aportada, el señor Pérez pretende justificar que le correspondería un cobro, con esa nota emanada del Subsecretario de Planeamiento de la Municipalidad FECHADA EN 3 de febrero de 2003, CUAL SI EL HECHO DE HABER SIDO PROUESTO EN UN TIEMPO DETERMINADO PARA REALIZAR UNA TAREA FUERA SUFFICIENTE PARA GENERAR DERECHO AL COBRO, por otros períodos posteriores y para otras contrataciones posteriores efectuadas entre la Municipalidad y la Provincia, para las cuales no fue contratado ni prestó por tanto servicio alguno;

Que, es que, una vez finalizado el contrato del año 2003 y al mismo tiempo la relación que la Municipalidad mantuvo con el señor Pérez, el mismo NO ESTUVO MAS AFECTADO A DICHO CONVENIO NI PRESTO NINGUN SERVICIO NI REALIZO NINGUNA TAREA NI POR TANTO LE CORRESPONDIO NINGUN COBRO, y carece por tanto de derecho alguno a efectuar el reclamo que formaliza;

Que, es decir, a partir del 1 de enero de 2004, fecha en la cual la Municipalidad firma con el Instituto Provincial de la Vivienda, un nuevo Convenio de Asistencia y Cooperación financiera (ver fs. 31/32) fueron personas distintas al señor Pérez las propuestas para intervenir en el mismo (ver fs.33), Y NO LO FUE EL SEÑOR PEREZ CON QUIEN NO SE ESTABLECIO DURANTE EL AÑO 2004 NINGUN TIPO DE VINCULO NI PRESTO SERVICIO ALGUNO;

Que, no existe como se advierte la existencia de ninguna comunicación, ni designación, ni ningún documento del cual resulte vínculo alguno con el señor Pérez en ese año 2004. Por el contrario, surge la contratación de personas, para la realización de las tareas, distintas y ajenas al señor Pérez;

Que, por ello precisamente el Señor Subsecretario denegó la petición indicando que no había prestación ninguna de servicios por su parte. Sino existen servicios no existe derecho ninguno a cobro de nada. Tampoco tiene ningún contrato ni vinculación de ninguna clase con la Comuna, ni con el convenio en cuestión a partir del 1 de enero de 2004. Ni le corresponde por tanto ningún pago;

Que, al respecto, resulta menester señalar que ningún particular puede en forma unilateral forzar vínculos jurídicos con la administración;

Que, en esta téisis, se ha expedido en forma reiterada la Corte Suprema de Justicia de la Nación al sostener que la validez y eficacia de los contratos administrativos se supedita al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales correspondientes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación (Fallos 308:618; 316:382);

Que, en este sentido, ha de expresarse que el contrato administrativo es el modo de exteriorización de voluntad entre la Administración y el particular, colaborador de ésta, y por ello resulta útil tanto para encuadrar los poderes jurídicos de la Administración, como para brindar una tutela efectiva a los contratistas privados, en un sistema jurídico que compensa el desequilibrio contractual derivado del ejercicio de las potestades públicas (CASSAGNE, Juan Carlos, "El Contrato Administrativo", Ed. Abeledo Perrot, pág. 9);

Que, además, supone un vínculo entre la organización administrativa (órgano-institución) y el sujeto particular (órgano-individuo), que en el caso no se verifica acreditado;

Que, por todo lo expuesto, corresponde desestimar por improcedente el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por el interesado a fs. 12/27 del Expediente N° 4061-032960/04;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A

Artículo 1°: Desestímase por improcedente el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por el Señor Ismael José PÉREZ a fs. 12/27 del Expediente N° 4061-032960/04, por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gestión Pública.

Artículo 3°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-

DR. JOSE OMAR GRAZIANO  
Secretario de Gestión Pública



Dr. JULIO CESAR ALAK  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA